



Bogotá, 16/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500796041



20155500796041

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTADORES ESPECIALES CRISTALES S.A.S.
CARRERA 11 No. 59 - 10
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **25813** de **02/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 25813 del 02 DIO 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES CRISTALES S.A.S.**, identificada con N.I.T 8050208904

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento

RESOLUCIÓN N°- 25813 Del 02 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES ESPECIALES CRISTALES S.A.S., identificada con N.I.T. 8050208904

de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 156032 de fecha 20 DE JULIO DE 2013 impuesto al vehículo de placa WDB376 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES ESPECIALES CRISTALES S.A.S. identificada con el N.I.T. 8050208904 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 520.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciaron en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal a):

"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

a) Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación. (...) ✓

Decreto 174 de 2001

Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial.

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003 artículo 1°, código de infracción 520

"(...)520. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad."(...) ✓

RESOLUCIÓN N° - 25813 Del 02 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES ESPECIALES CRISTALES S.A.S., identificada con N.I.T. 8050208904

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, Artículo 57:

"(...) Artículo 57. Incumplimiento. Cuando el sujeto de sanción no haya dado cumplimiento a la amonestación escrita dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)"

Resolución 2747 de 2006, Artículo 1° Numeral 1:

"(...) Artículo 1°. A partir del 1° de julio de 2006 las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial y los propietarios de los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, incluidos los pertenecientes a los establecimientos educativos, que permitan el despacho de sus vehículos vinculados, sin contar con el equipo de control de velocidad o tener este en mal estado de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución 1122 de 2005, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, así:

1. Amonestación escrita que consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a instalar, reparar y poner en correcto funcionamiento el equipo de control de velocidad. Para el efecto el investigado deberá demostrar ante la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante certificación escrita por el fabricante del equipo de control de velocidad, que subsanó la deficiencia detectada. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
156032	20 DE JULIO DE 2013	WDB376

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 156032 de fecha 20 DE JULIO DE 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES ESPECIALES CRISTALES S.A.S. identificada con N.I.T. 8050208904

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES ESPECIALES CRISTALES S.A.S., identificada con N.I.T. 8050208904, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 520 esto

RESOLUCIÓN N° - 25813 Del 02 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES ESPECIALES CRISTALES S.A.S., identificada con N.I.T. 8050208904

es; "(...)520. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad."(...) de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Resolución 1122 de 2005, al permitir la prestación del servicio en vehículo sin las necesarias condiciones de seguridad, por cuanto el vehículo citado prestaba el servicio público de transporte, al par el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, en relación a lo regulado en el numeral 1 del artículo 1° de la Resolución 2747 de 2006, acorde a lo previsto en el literal a) del artículo 46 y a su vez del artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006 transcrito anteriormente, en concordancia con el artículo 45 de la ley 336 de 1996 y que al tenor establece:

"(...) Artículo 45.-La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta (...)"

Adicionalmente, en el evento que la empresa investigada no hubiese allegado a la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante certificación escrita del fabricante del equipo de control de velocidad, en la que se demuestre que se subsanó la deficiencia detectada de instalar, reparar y poner en correcto funcionamiento el equipo de control de velocidad, dentro del término dispuesto en la precitada norma, se le impondrá la sanción de multa prevista en el numeral 2 del artículo 1° de la Resolución 2747 de 2006, en concordancia con el literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establecen:

" (...) Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación.(...)"

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)

RESOLUCIÓN N° - 25813 Del 02 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES ESPECIALES CRISTALES S.A.S., identificada con N.I.T. 8050208904

Resolución 2747 de 2006, artículo 1°, Numeral 2:

Artículo 1°. A partir del 1° de julio de 2006 las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial y los propietarios de los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, incluidos los pertenecientes a los establecimientos educativos, que permitan el despacho de sus vehículos vinculados, sin contar con el equipo de control de velocidad o tener este en mal estado de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución 1122 de 2005, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, así:

(...)

2. Cuando el sujeto de sanción no haya dado cumplimiento a la amonestación escrita de que trata el numeral anterior dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES ESPECIALES CRISTALES S.A.S., identificada con N.I.T. 8050208904, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 520 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, en relación a lo regulado en el numeral 1 del artículo 1° de la Resolución 2747 de 2006, acorde a lo previsto en el literal a) del artículo 46 y a su vez del artículo 45 de la Ley 336 de 1996 con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES ESPECIALES CRISTALES S.A.S., identificada con N.I.T. 8050208904, con domicilio en la ciudad de CALI (VALLE DEL CAUCA), en la CARRERA 1 NO 59 - 10, teléfono 4469728, correo electrónico transcristales01@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que

RESOLUCIÓN N° - 25813 Del 02 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES ESPECIALES CRISTALES S.A.S., identificada con N.I.T. 8050208904

forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

- 25813

02 DIC 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Jairo Esteban Martínez Murillo - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó: [Firma] - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Aprobó: [Firma] - Coordinadora - Grupo de Investigaciones - IUIT

Registro Mercantil

La información contenida en esta página es suministrada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPÓRTE ESPECIAL CRISTALES S A S
País	Col
Código de Comercio	0000019212
Código de Matrícula	NIT 805070890 - 4
Fecha Año Registro	2015
Estado de Matrícula	20019851
Clase de Persona Jurídica	ACTIVA
Clase de Persona Jurídica	NO APLICA
Clase de Persona Jurídica	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Clase de Persona Jurídica	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Capital Social	201354206,00
Capital Social Paga	0,00
Capital Social en Curso	0,00
Patrimonio	0,00
Activo	Ne



Actividades Económicas

01011 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Dirección Comercial	CALI - VALLE DEL CAUCA
Código Comercio	--K 11 59 10
Código de Matrícula	4469728
Dirección Legal	CALI - VALLE DEL CAUCA
Código Comercio	--K 11 59 10
Código de Matrícula	4469728
Correo Electrónico	transcrisiales01@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RVI
		TRANSPORTE ESPECIAL CRISTALES S A S	CALI	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 de 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representación Legal

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión 1013615522](#)



© CNFL/CAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-156032

1. FECHA Y HORA

AGG	MES				HORA										MINUTOS	
2013	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
20	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS
COLOMBIA

UBICACION DE LA INFRACCION
CARRERA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION, CIUDAD
Via Dospoborobos-Chinchipe - Km 7 + 200 P. 112992

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR <input type="checkbox"/> PUBLICO <input checked="" type="checkbox"/>	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
16704503 + + +

LICENCIA DE CONDUCCION
7600187303612C3

EXPIROA *28-12-2011* VENCE *28-12-2014*

NOMBRES Y APELLIDOS
Alfonso Carlos Galviz

DIRECCION *B. 118 + 45-13. Cali* TELEFONO *305 4455*

NOMBRE USUARIO
Galviz

TRANSPORES ESPECIALS CRISTALES

100051817485 - 0566225 - # U

NOMBRES Y APELLIDOS *Alfonso Amelio KENING* ENTIDAD *DETECA-MEPEK*

PLACA No. *093333*

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHEC-30).

PATIOS TALLER PARQUEADERO

No para el uso de la licencia de conducir en la ciudad de Medellin con licencia No. 123456789 del 2006 NCP 25 del 2009-19-2010 No. 6. V. L. Ley 226 del 21 de 96

Dependencia del Portos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE *[Signature]* FIRMA DEL CONDUCTOR *[Signature]* FIRMA DEL TESTIGO *[Signature]*

CC. No. *CC 19704855* C. No. *[Blank]*

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

PRESO POR INFRACCION MARTINEZ LTDA. NIT. 96653344



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 02/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20-55300754811



20155300754811

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTADORES ESPECIALES CRISTALES S.A.S.
CARRERA 11 No. 59 - 10
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No.(s) **25813 de 02/12/2015** por la(s), cua.(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

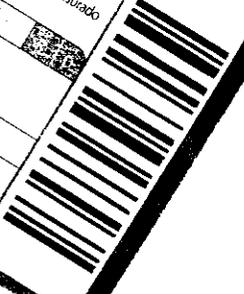
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 13 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipe.pardo\Desktop\CITAT 25594.ccf

		Motivos de Devolución:		<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aparado Clausurado	
Fecha 1:	Dirección Entada No Reside	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fecha 2:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nombre del distribuidor:	CC:	Centro de Distribución:	Nombre del distribuidor:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:
Geiber Andres Realpe C.C. 94.814.183 Salama 806			24 DIC 2015		
					

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTADORES ESPECIALES CRISTALES S.A.S.
CARRERA 11 No. 59 - 10
CALI - VALLE DEL CAUCA

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT: 900.062917-9
DGO 25 0 95 A 55
Línea Nat. 01 700
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES,
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11023

Envío: RN500452865C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTADORES ESP
CRISTALES S.A.S.

Dirección: CARRERA 11 No

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DE

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
18/12/2015 15:53:03

En Transporte (E/C cargo) 0000004

Calle 63 No. 9A-45
PBX 352 67 00 - Bogotá D.C.
www.supertransportes.gov.co